



ANDA

Documento elaborado en versión pública, según el artículo. 30 de la LAIP. e han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e).

UNIDAD JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, San Salvador, a las diez horas del día cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

En cumplimiento al auto de las diez horas del día dos de diciembre de 2019 en el que se ordenó emitir la recomendación en el presente proceso sancionatorio de multa por el alegado incumplimiento en la entrega de la obra correspondiente al contrato de Obra Número 34/2018, derivado de la Licitación Pública LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", autorizado mediante acuerdo 4.6.1 tomado en sesión ordinaria celebrada por la Junta de gobierno de fecha 16 de mayo de 2019 por haber incurrido en mora de tres días en el cumplimiento de sus obligaciones provenientes del relacionado contrato, de conformidad al art. 154 LPA y en virtud de lo anterior se procede a emitir la recomendación en los términos siguientes:

I) **ANTECEDENTES:**

- a) Que en fecha 18 de julio de dos mil dieciocho, se suscribió el contrato de Obra número 34/2018, derivado de la Licitación Pública número 39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", con el ingeniero [REDACTED] por un monto contractual de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$201,363.85), cantidad que incluye el IVA, por un plazo contractual de 210 días calendario, contados a partir del día siguiente de establecida la orden de inicio, la cual fue el 07 de agosto de 2018, siendo su fecha de finalización el día 04 de marzo de 2019.
- b) Que mediante acuerdo número 4.1.5 tomado en sesión ordinaria número NUEVE celebrada el día 26 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno autorizó la Orden de cambio N° 1 en disminución por la cantidad de SEIS MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$6,036.30), que

	UNIDAD DE SECRETARIA
	Recibido por: [REDACTED]
	Fecha: 13-12-2019
	Hora: 10:10 a.m.



equivale al 3% del contrato de obra en mención, quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$195,327.55), cantidad que incluye el IVA, así mismo se autorizó la prórroga N° 1 al Contrato en comento, por un periodo de 15 días calendario, contados a partir del 05 al 19 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive.

- c) Que mediante correspondencia de fecha 15 de abril de 2019, la Arquitecta [REDACTED] Administradora del Contrato y el Arquitecto [REDACTED] del Proyecto, informan a la Directora de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que el contratista incumplió con el plazo contractual, pues finalizó la obra con tres días de atraso, situación que se refleja en el acta de Recepción Provisional de fecha 22 de marzo de 2019 y en el acta de Recepción Definitiva de fecha 09 de abril de 2019.
- d) Que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia con [REDACTED] de fecha 07 de mayo 2019, solicita a la Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- e) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil diecinueve, tuvo por recibido el acuerdo número 4.6.1 tomado en sesión ordinaria de Junta de Gobierno número VEINTE, celebrada el día 16 de mayo de 2019, y analizado el informe emitido por la administradora del contrato ingeniera [REDACTED] en el cual manifestó que el contratista entregó parte de la obra fuera del plazo contractual, asimismo se da inicio al presente procedimiento sancionatorio en el cual se le concedió al contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa, por lo que a partir el día siguiente comenzaba a correr el plazo de tres días para que ejerciera su derecho de defensa y aportara la prueba pertinente. Notificando dicho auto en fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.
- f) Que en fecha 10 de julio de 2019, se recibió escrito en el cual el señor [REDACTED] hizo uso de su derecho de defensa.
- g) Se dictó auto de las nueve horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil diecinueve, en el que se resuelve tener por parte al señor [REDACTED] se



tuvo por agregada la prueba relacionada y se abrió a pruebas el procedimiento por un plazo de ocho días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del auto.

- h) En vista de que no se hizo uso del término de prueba se dictó auto de las diez horas del día dos de diciembre de dos mil diecinueve, en el que se resuelve emitir la recomendación para que la Honorable Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.

II) ALEGATOS DE LA CONTRATISTA

El día 29 de julio de dos mil diecinueve, presentó escrito el señor [REDACTED] [REDACTED] aportando prueba de descargo y realiza su derecho de defensa de la siguiente forma:

- 1- Que en la ejecución de las actividades del proyecto existió un retraso para su culminación, se le otorgó una prórroga, pero el tiempo adicional de 15 días no fue suficiente, ya que el pago del anticipo y de las estimaciones parciales no fueron realizadas a tiempo, y ese dinero, como en todo proyecto, tenía previsto utilizarlo para invertido a lo largo de la ejecución para cumplir con la programación prevista. Programación que no pudo cumplir porque, al final, la planificación se hace tomando en cuenta el cumplimiento de los pagos de las estimaciones, pero estos no se dieron a tiempo, es decir el incumplimiento contractual es de parte del contratante. En el proyecto se hace un flujo de efectivo que no fue posible cumplir debido al incumplimiento de pagos por parte del Contratante.
- 2- Asimismo, visualizado después del inicio del proyecto, conforme avanzaba el tiempo de construcción, que el contratante no cumpliría con sus obligaciones contractuales de realizar los pagos a tiempo, y por dicha razón, no podría continuar con el proyecto por el motivo de verse descapitalizado por la falta de pago, y ya habiendo invertido su capital de trabajo, y para evitar caer en un incumplimiento por su parte, se solicitó, de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la LACAP, una suspensión administrativa del proyecto. Debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales de la institución, un caso de fuerza mayor (Se anexan cartas dónde se solicita dicha suspensión) sin embargo, sin ninguna justificación legal sólida, menciona que se le denegó dicha solicitud, aunque fue hecha de acuerdo a la ley. Mencionó que el pronunciamiento de parte del departamento legal de la ANDA,



ANDA

entre ellos, sin embargo debido a la altura del muro y para garantizar su rigidez el refuerzo se acordó colocar a 60 cm. Este cambio generó un incremento en el trabajo y en el tiempo para su realización,

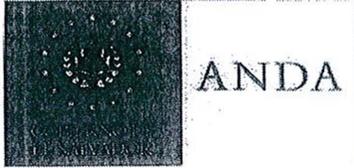
3.8- Inicialmente se tenía prevista la construcción de una canaleta media caña con parrilla metálica en terreno de tanque; se solicitó desde un inicio el detalle y ubicación de dicha canaleta sin obtener respuesta. Posteriormente, se acordó que la canaleta se construiría en terreno de pozos y no en terreno de tanque, cómo se tenían previsto lo cual distorsiona la programación inicial que teníamos.-

3.9-Las cantidades de obras de terracería se vieron incrementadas en grandes proporciones (corte, excavación y relleno compactado de suelo cemento para base de tanque, relleno compactado con material selecto en terreno de tanque y desalojo) mencionado que dichas actividades en tiempos son de las que más representativas, pues conllevan mayor duración en su ejecución; al verse aumentadas, el tiempo para su ejecución se vio incrementado, tal como se expuso en carta de solicitud de prórroga, pasando, por ejemplo, sólo en la compactación un consuelo cemento para base de tanque de un tiempo inicial de 22 días a un tiempo real desde ejecución de 45 días.

Menciona que esos nueve puntos no los tenía contemplados, y el retraso provenía de deficiencias en la etapa de formulación del proyecto, pues habían discrepancia entre la realidad y lo plasmado en planos, detalles constructivos incompatibles, omisión de consideraciones importantes para la ejecución del proyecto, y un sinnúmero de situaciones que como realizadores del proyecto se escapaban de sus manos, estando supeditados a aprobaciones indicaciones o visto bueno por parte del supervisor o del administrador del contrato.

Asimismo, manifiesta que en el mes de octubre del 2018 hubo un periodo de lluvias fuertes debido a la tormenta tropical Michel, sin embargo, los más importantes fueron entre los días 8 y 10 de octubre del 2018, en los cuales se tuvo que parar la totalidad de las labores en el proyecto a causa de las fuertes lluvias.

Señala que solicitó y fue concedida una prórroga de 15 días en el plazo para la ejecución del proyecto, la que no fue suficiente, manifestando que no fue por falta de esfuerzo de su parte, pues, al fin y al cabo, se solicitó confiando en que los pagos faltantes a la fecha,



serían realizados a tiempo, pero al no contar con ese dinero, la inversión se vio mermada, dificultando cumplir por parte del Contratista, no por falta de voluntad, sino por falta de cumplimiento de los pagos por parte del contratante.

Finalmente, expone que, si bien existe un incumplimiento de únicamente tres días en el plazo de ejecución del proyecto, este fue directamente imputable al contratante por las causas mencionadas a parte de los días de lluvia también mencionados, y que el contratante incumplió en hasta 49 días sus obligaciones contractuales.

Por tanto, solicita que la multa sea declarada improcedente, por no ser imputable sus causas al contratista, sino a causas de ANDA y causa de formulación deficiente, y por el contrario, se realice el proyecto sancionatorio para el contratante por su incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra 34 /2018, y me sea compensado el debido interés moratorio por la no cancelación a tiempo por los servicios brindados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 y 33 de la Ley de Fomento, protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa. Incumpliendo que a la fecha sigue porque no se me ha devuelto las retenciones contractuales del 5% tal y como se mencionó anteriormente.

III) VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y ARGUMENTOS JURIDICOS

- a) Que mediante acuerdo número 4.5.3 tomado en sesión ordinaria número CATORCE celebrada el día 28 de junio de 2018, la Junta de Gobierno, adjudicó a la persona natural [REDACTED] la licitación Pública LP- 39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, por un monto contractual de DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$201,363.85), cantidad que incluye el IVA, por un plazo contractual de 210 días calendario, contados a partir del día siguiente de establecida la orden de inicio, la cual fue el 07 de agosto de 2018, siendo su fecha de finalización el día 04 de marzo de 2019.



- b) Que tal como se expuso anteriormente por medio del acuerdo número 4.1.5 tomado en sesión ordinaria número NUEVE celebrada el día 26 de febrero de 2019, la Junta de Gobierno autorizó la Orden de cambio N° 1 en disminución por la cantidad de SEIS MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$6,036.30), que equivale al 3% del contrato de obra en mención, quedando el nuevo monto contractual por la cantidad de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$195,327.55), cantidad que incluye el IVA, así mismo se autorizó la prórroga N° 1 al Contrato en comento, por un periodo de 15 días calendario, contados a partir del 05 al 19 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive.
- c) Que las obras que el contratista se comprometió ejecutar para la ANDA dentro del contrato relacionado tenía como fecha de finalización el día 19 de marzo de 2019, pero tal cumplimiento se concretó hasta el día 22 de marzo de 2019, según el acta de recepción final de fecha 9 de abril de 2019 en la cual se estableció que la entrega de la obra se recibía con tres días calendario de retraso.
- d) Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que se tuvo a la vista, se concluye que existe incumplimiento de parte de la persona natural David Ernesto Aguilar Grijalva en la entrega total de la obra por lo que es procedente imponer la multa, por las razones siguientes: que aunque hubo un período de lluvias en el mes de octubre de 2018, específicamente los días entre el 8 y 10 del citado mes en los cuales se tuvo que parar con las labores del proyecto, el contratista al solicitar la prórroga del contrato debió considerar dichas circunstancias y solicitar un tiempo de prórroga más amplio a efectos de cubrir los días que se habían perdido y que no eran imputables a su persona; asimismo en cuanto al argumento del atraso en el pago del anticipo y estimaciones parciales, es de hacer notar que son situaciones que deben ser tomados en cuenta al momento de presentar una oferta, ya que debe existir cierta liquidez por parte de un contratista para poder solventar imprevistos de esta clase.

IV) RECOMENDACIÓN

Es por todo lo antes expuesto y de conformidad a los documentos contractuales, artículos 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 154 de la Ley de Procedimientos administrativos y el contrato número 34/2018, derivado de la Licitación



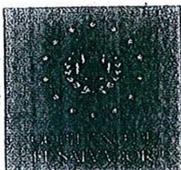
ANEA

Pública LP-39/2018, denominada "OBRAS CIVILES PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA VILLA T-ZUCHI, MUNICIPIO DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", esta Unidad RECOMIENDA:

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la persona natural [REDACTED], consistente en haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales provenientes del relacionado contrato, con 3 días de atraso.
2. Imponer multa a la persona natural [REDACTED] por la de cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$ 585.98)**, por el incumplimiento en la entrega total de la obra, según el siguiente detalle:

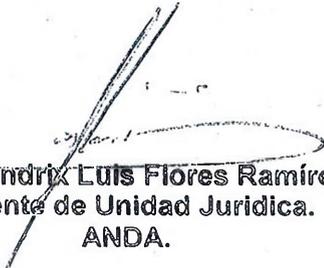
Nº de Entrega	Fecha vencimiento de ejecución de la obra según prórroga del contrato	Fecha en que entregó el Contratista	Días de atraso desde el vencimiento del contrato	Monto ejecutado	Porcentaje	Monto de Multa
1	19/3/2019	22/3/2019	3 días	\$ 195,327.55	0.1% X 3 días	\$ 585.98
			MULTA			\$ 585.98

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE**



ANDA

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$ 585.98), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor del contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.


Lic. Gendrix Luis Flores Ramirez
Gerente de Unidad Juridica.
ANDA.



cmc